

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 11 de diciembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Goberna-  
ción el recurso interpuesto por el vecino de la Revilla don  
Moisés Ruiz Pardo contra providencia de este Gobierno  
de 15 de noviembre último, en la que se le impone multa  
de 250 pesetas por infracción de armas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cum-  
plimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamen-  
to de 22 de abril de 1890.

Santander, 7 de diciembre de 1921.

El Gobernador,  
*Conde de Gabarda.*

## CIRCULAR

Remitido a informe de la Comisión provincial el expe-  
diente de que luego se hará mérito, dicho Cuerpo consul-  
tivo lo emite en los siguientes términos:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas  
instruido por el Ayuntamiento de Santoña para abrir y  
prolongar calles en esta villa;

Resultando que citado Municipio aprobó en 21 de en-  
ero de 1920 el proyecto formado por el arquitecto don Ju-

lio Sáez de Bares para la apertura o prolongación de las  
calles de Verde y Cagigal, declarado de utilidad pública  
por aquél en 12 de noviembre del año anterior;

Resultando que la petición se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 97, del año próximo pa-  
sado, lo mismo que la relación nominal de propietarios  
interesados en la expropiación, de la que aparece que  
esas fincas son: la número 1, casas número 34 y 36; nú-  
mero 2, zona A. B. C. D.; número 3, zona E. F. G. H. I.  
J. K. L. M. N. E., y número 4, zona D. C. O. P. L. M. D.  
del plano, todas pertenecientes a la viuda de Regules;

Resultando que transcurrido el plazo legal del anuncio  
respectivo, no se han presentado reclamaciones en contra  
de la necesidad de ocupación de aquellas fincas, según así  
se hace constar por la certificación expedida por la Alcal-  
día de dicho Ayuntamiento, acompañándose el informe  
emitido al efecto por el arquitecto autor del proyecto en  
cuestión, y

Considerando que el expediente está tramitado con arre-  
glo a la ley y Reglamento vigente de expropiación forzosa,  
sin que aparezcan oposiciones en contra, a tenor de lo  
dispuesto en los artículos 17 y 23 de referidas disposicio-  
nes;

La Comisión provincial no ve inconveniente en que  
V. S. se sirva decretar la oportuna necesidad de ocupación  
de las fincas.»

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen  
he acordado resolver como en el mismo se propone y de-  
clarar, por tanto, la necesidad de la ocupación de las fincas  
mencionadas.

Lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artí-  
culo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ex-  
propiación forzosa, se publica en este periódico oficial.

Santander, 9 de diciembre de 1921.

El Gobernador civil,  
*Conde de Gabarda.*

## AGUAS

En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de fe-  
brero de 1920 se insertó el siguiente anuncio:

«Don Manuel Arredondo Ortiz desea obtener autoriza-  
ción para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo de  
tiempo, derivados del río Gándara, en el punto de Voto-  
Escroza, con destino a la producción de energía eléctrica

para usos industriales, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de diciembre último. La toma se pretende establecer por medio de una presa de mampostería hidráulica, a unos 1.536 metros agua abajo del desagüe del aprovechamiento de la «Electra de Cabo el Mar», de donde partirá la canal de conducción que se desarrollará por la ladera izquierda en una longitud de 1.490 metros, llevando el agua a la casa de máquinas, que se establecerá en el punto denominado «Prado de la Vega», para ser devueltas al río a 1.504 metros de la toma y 244 metros antes de la presa del molino de Bolaíz.

El peticionario solicita los terrenos necesarios para establecer la casa de máquinas y la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición forzosa de servidumbre de estribo de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados, a cuyo fin se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 5 de febrero de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.»

Y habiéndose dispuesto por R. O. de 30 de septiembre último que la tramitación del oportuno expediente se retrotraiga al período del anuncio para la admisión de proyectos en competencia, sin que se haya presentado ninguno dentro del plazo fijado en el «Boletín Oficial» del día 26 de octubre próximo pasado, se hace público para general conocimiento y demás fines legales.

Santander, 9 de diciembre de 1921.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La moción aprobada por el Real Consejo de Sanidad en el Pleno de 14 de Julio de 1913 y sancionada por Real orden del mismo mes y año, recomendaba el uso de la vacunación antitífica, entre las grandes colectividades en tiempos de epidemia e invitaba a las Autoridades sanitarias a efectuar una activa propaganda en favor de este medio profiláctico, procurando llevar a la opinión pública el convencimiento de su necesidad y de sus ventajas.

A las razones que en aquella moción aparecen expuestas con ordenada claridad, ni podrían añadirse hoy otras que no sean las derivadas de la experiencia adquirida durante el transcurso de los años y, especialmente, las recogidas con motivo de la guerra mundial, que han venido a confirmar plenamente las previsiones del Real Consejo y de esa Inspección general de Sanidad. Tal experiencia, enorme por sus cifras y definitiva por la variedad de razas clímas y condiciones, autoriza a dar forma preceptiva a lo que el Real Consejo, con prudente criterio, dejaba encendido al convencimiento y buena voluntad de las gentes.

Si alguna restricción mereciera señalarse, sería la que a la generalización del sistema opone la diversa constitución de la sociedad civil, tan distinta de la militar por las condiciones del medio, género de vida, ocupaciones, organización, disciplina, etc., circunstancias todas que han de tenerse presentes, tanto para graduar la imposición de la medida, como para juzgar de sus efectos y resultados.

Atendiendo, pues, a los antecedentes y consideraciones indicadas, es necesario avanzar un paso más en la profilaxis de las infecciones tíficas, dando carácter obligatorio a lo que antes era potestativo, y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido a bien disponer:

1.º Siempre que en cualquier ciudad, villa o aldea, se presneten focos epidémicos de fiebre tifoparatífica, será obligatoria la vacunación para las personas que se dediquen a la asistencia del enfermo y para todas las que, directa o indirectamente, se pongan en relación con las mismas, salvo las contraindicaciones que en cada caso tendrá en cuenta el Médico vacunador.

2.º No será obligatoria la vacunación mientras los Laboratorios oficiales (municipal, regionales, central de las Brigadas Sanitarias, etcétera) no hayan dictaminado acerca de la naturaleza bacteriológica del agente productor de la infección; y

3.º Para evitar posibles accidentes de infección provocada no se consentirá el uso de vacunas antitíficas en cuya constitución entren gérmenes vivos.

Lo que de Real orden comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señor Inspector general de Sanidad.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Cabezón de la Sal, partido judicial de Valle de Cabuérniga;

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Medio Cudeyo, partido judicial de Santoña;

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Bárcena de Cicero, partido judicial de Santoña;

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Castro Urdiales, partido judicial del mismo nombre;

Que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.<sup>a</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 6 de diciembre de 1921.—El secretario de Gobierno, Rafael Doral.

1031-92

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas dice lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a este Centro, con fecha 21 del actual, haber declarado cesante, por renuncia, al inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia don Gumersindo Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander, 23 de noviembre de 1921.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

1029-91

# Apéndice al Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921-22

## GRUPO (A)

Montes destinados a labor y siembra para el año forestal de 1920-21 que se considera conveniente que continúen en este cultivo el año forestal de 1921-22.

### Montes de aprovechamiento común

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	SUPERFICIE Hectár. Áreas	TASACIÓN Pesetas Cts.
	Ramales	Rusbreda, etc	Ramales	30	900
	Idem	El Moro	Idem	50	1.500
	Idem	Bárcena-Marsante	Idem	30	900
	Santander	Rostrillo	San Roman	30	900
	Idem	Alisal	Idem	20	600
	Idem	La Regata	Idem	4,25	126,90
	Idem	Peñacastillo	Peñacastillo	5	150
	Idem	Rocandial	Idem	20,50	804
	Idem	Alisal	Idem	6,30	189
	Astillero	Rebollar y Cárgades	Guarnizo	35,21	1.056,30

### Montes enajenables

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	SUPERFICIE Hectár. Áreas	TASACIÓN Pesetas Cts.
203	Alfoz de Lloredo	Novales	120	4
195	Idem	Oreña	350	12
198	Idem	Cóbreces	570	19
129	Bareyo	Bareyo	1	30
132	Idem	Idem	1.000	30
130	Idem	Ajo	100	3.000
131	Idem	Güemes	100	3.000
85	Camargo	Revilla y Camargo	50	1.500
96	Idem	Muriedas	5	150
91	Idem	Revilla, etc	100	3.000
90	Idem	Muriedas	16,64	499,20
89	Idem	Escobedo	134,75	4.050
88	Idem	Cacicedo	8	240
274	Castañeda	Castañeda	98	2.940
12	Castro Urdiales	Mioño	99,68	2.990,40
113	Entrambasaguas	Entrambasaguas	79,24	2.377,20
137	Idem	Término	30	900
136	Idem	Hornedo	76,90	2.357
18	Guriezo	Guriezo	50	1.500
19	Idem	Idem	50	1.500
142	Hazas en Cesto	Beranga	60	1.800
144	Idem	Idem	50	1.500
143	Idem	Praves	50	1.500
145	Idem	Hazas	50	1.500
146	Idem	Idem	32,72	9.983
21	Laredo	Laredo	56,70	1.701
22	Idem	Idem	15	400
147	Liérganes	Los Prados	75	2.250
148	Idem	Pámanes	60	1.800
149	Idem	Liérganes	25	750
150	Marina Cudeyo	Elechas	20	600
151	Idem	Rubayo	20	600
152	Idem	Pontejos	20	600
153	Idem	Agüero	30	900
154	Idem	Setién	50	1.500
155	Idem	Gajano	50	1.500
156	Idem	Orejo	65	1.800
157	Medio Cudeyo	Heras y otros	65	1.950
158	Idem	Solares y Valdecilla	124	3.720
160	Meruelo	Meruelo	152,81	4.584
242	Miengo	Mogro	106	3.180
243	Idem	Miengo y Cudón	106	3.180
244	Idem	Gornazó, etc	250	7.500
145	Idem	Miengo, etc	3	90
161	Noja	Noja	19	530
162	Idem	Idem	25	750
163	Penagos	Penagos		

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	SUPERFICIE		TASACION	
			Hectár.	Areas	Pesetas	Cts.
165	Penagos	Penagos	10		300	
166	Idem	Idem	14		420	
164	Idem	Sobarzo	13		990	
167	Idem	Arenal	54		1.620	
93	Piélagos	Bóo	5		150	
101	Idem	Rumoroso	124		3.720	
102	Idem	Zurita	108		3.240	
99	Idem	Lienres	75		2.250	
100	Idem	Arce	105		3.150	
141	Polanco	Polanco	60		1.800	
59	Rasines	Cereceda	10		300	
58	Idem	Cereceda y Rasines	30		900	
56	Idem	Rasines	10		300	
168	Riotuerto	Rucandio	60		1.800	
170	Idem	Riotuerto	30		900	
175	Ribamontán al Mar	Somo	30		900	
174	Idem	Carriazo	30		900	
175	Idem	Galizano	2		60	
176	Idem	Langre	1		30	
177	Idem	Idem	4		120	
179	Idem	Idem	2		60	
178	Idem	Loredo	4		120	
161	Idem	Idem	1		30	
182	Idem	Suesa	30		900	
183	Idem	Castanedo	30		900	
191	Ribamontán al Monte	Hoz	50		1.500	
106	Santa Cruz de Bezana	Bezana	4		120	
107	Idem	Prezanes	3		90	
108	Idem	Azoños y Mahoño	50		1.500	
109	Idem	Soto	25		750	
281	Santa María de Cayón	Abadilla	141		4.230	
286	Idem	Esles	20		600	
258	Santillana	Mijares y otros	20		600	
259	Idem	Santillana y Herrán	30		900	
260	Idem	Ubiarco	20		600	
261	Idem	Santillana y otros	50		1.500	
295	Sau Vícente de Toranzo	Villasevil	35		1.079,40	
296	Idem	Penilla	49		1.497	
297	Idem	Iruz	30		900	
212	San Vicente de la Barquera	Abaño, Acebosa y otros	43		1.290	
262	Suances	Cortiguera	3		90	
264	Idem	Hinogedo	60		1.800	
265	Idem	Tagle	60		1.800	
266	Idem	Suances	6		180	
267	Idem	Puente-Avíos	4		120	
268	Torrelavega	Viérnoles	58		1.740	
269	Idem	Tanos	177,20		5.316	
270	Idem	Barreda y Duález	198,20		5.946	
271	Idem	Campuzano y otros	165,09		4.952,60	
272	Idem	Duález, Ganzo y Torres	105,84		3.175	
273	Idem	La Montaña	50		1.500	
300	Villacarriedo	Aloños	30		900	
301	Idem	Pedroso y Santibáñez	40		1.200	
302	Idem	Tezanos	20		600	
308	Villafufre	Escobedo	43		1.290	
110	Villaescusa	La Concha	0,20		6	
113	Idem	Obregón	100		3.000	
114	Idem	Villanueva	100		3.000	
111	Idem	Liaño	100		3.000	

### Montes investigados y no catalogados

Astillero	Carbonera	Guarnizo	0,75	22,50
Idem	Rura	Idem	4,60	140,70
Idem	Caleruca	Idem	16,62	498,60
Idem	Potrañés	Idem	11,30	339
Idem	Morero	Idem	5,61	168,30
Camargo	Los Coteros	Cacicedo	4,84	145,20
Santander	Hoyos, Coteros, etc	Cueto	40	1.200
Idem	Campo del Boñigal	Idem	4	120
Idem	Arenal de Arniá	Idem	20	600
TOTAL				182.934,30

**GRUPO (C)**

Montes en los que se proponen nuevos aprovechamientos para labor  
y siembra en el próximo año forestal de 1921-22

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	SUPERFICIE		TASACIÓN	
			Hectá. Areas	—	Pesetas	Cts.
230	Arenas . . . . .	Arenas, etc . . . . .	130		45.000	
115	Argoños . . . . .	Argoños . . . . .	30		15.000	
116	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30		1.500	
117	Arnuero . . . . .	Isla . . . . .	30		1.500	
118	Idem . . . . .	Castillo . . . . .	40		1.220	
121	Idem . . . . .	Idem . . . . .	40		1.200	
122	Idem . . . . .	Idem . . . . .	40		1.200	
119	Idem . . . . .	Arnuero . . . . .	100		3.000	
120	Idem . . . . .	Loeno . . . . .	30		900	
48	Arredondo . . . . .	Arredondo . . . . .	50		1.500	
83	Astillero . . . . .	Guarnizo . . . . .	100		3.000	
123	Bárcena de Cicero . . . . .	Ambroseto . . . . .	50		1.500	
124	Idem . . . . .	Adal . . . . .	30		900	
125	Idem . . . . .	Bárcena . . . . .	50		1.500	
126	Idem . . . . .	Cicero . . . . .	50		1.500	
1	Cabezón de la Sal . . . . .	V. de la Reina . . . . .	30		1.200	
2	Cabuérniga . . . . .	La Peña y Vaile . . . . .	20		600	
3	Idem . . . . .	Valle y Terán . . . . .	20		600	
34	Camaleño . . . . .	Baró . . . . .	10		300	
36	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
37	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
38	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
39	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
42	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
35	Idem . . . . .	Turieno . . . . .	10		300	
41	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
43	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10		300	
40	Idem . . . . .	Mogrovejo . . . . .	10		300	
84	Camargo . . . . .	Maliaño . . . . .	30		1.200	
89	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30		1.200	
80	Campóo de Suso . . . . .	Salces . . . . .	20		600	
240	Cartes . . . . .	Cartes, Mijarejos, etc . . . . .	50		1.500	
241	Idem . . . . .	Santa Elsa, etc . . . . .	55		1.150	
10	Castro Urdiales . . . . .	Suesa . . . . .	20		600	
11	Idem . . . . .	Castro, Allendelagras, etc . . . . .	20		600	
12	Idem . . . . .	Oriñón . . . . .	20		600	
14	Idem . . . . .	Cerdigo . . . . .	20		600	
15	Idem . . . . .	Ontón . . . . .	20		600	
16	Idem . . . . .	Santullán . . . . .	20		600	
17	Idem . . . . .	Sámano . . . . .	50		1.500	
20	Colindres . . . . .	Colindres . . . . .	40		1.200	
204	Comillas . . . . .	Comillas . . . . .	40		1.200	
275	Corvera . . . . .	Prases . . . . .	50		1.500	
81	Enmedio . . . . .	Villaescusa . . . . .	10		300	
82	Idem . . . . .	Fresno . . . . .	30		1.300	
134	Entrambasaguas . . . . .	Navajeda . . . . .	20		600	
135	Idem . . . . .	El Bosque etc . . . . .	20		600	
138	Idem . . . . .	Santa María . . . . .	20		600	
139	Escalante . . . . .	Escalante . . . . .	40		1.200	
141	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30		900	
205	Herrerías . . . . .	Cabanzón, etc . . . . .	30		900	
206	Idem . . . . .	Bielba y Rábago . . . . .	10		300	
207	Lamasón . . . . .	Lamasón . . . . .	20		600	
23	Liendo . . . . .	Liendo . . . . .	60		1.800	
24	Limpias . . . . .	Limpias . . . . .	40		1.200	
25	Idem . . . . .	Seña . . . . .	10		300	
4	Mazcuerras . . . . .	Mazcuerras . . . . .	20		600	
20	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20		600	
6	Idem . . . . .	Idem e Ibio . . . . .	30		900	
8	Idem . . . . .	Ibio . . . . .	30		900	
5	Idem . . . . .	Ibio, Casar y Carranceja . . . . .	30		900	
150	Medio Cudeyo . . . . .	Anaz . . . . .	20		500	
246	Molledo . . . . .	Santa Cruz y Helguera . . . . .	30		900	
248	Idem . . . . .	Molledo . . . . .	50		1.500	
247	Idem . . . . .	Media Concha . . . . .	50		1.500	
92	Piélagos . . . . .	Mortera . . . . .	30		900	
94	Idem . . . . .	Renedo . . . . .	80		2.400	
95	Idem . . . . .	Parbayón . . . . .	80		2.400	
103	Idem . . . . .	Idem . . . . .	80		2.400	
96	Idem . . . . .	Vioño . . . . .	30		900	
97	Idem . . . . .	Barcenilla . . . . .	70		2.100	
98	Idem . . . . .	Carandía . . . . .	70		2.100	
99	Idem . . . . .	Lienres . . . . .	40		1.200	
104	Idem . . . . .	Oruña . . . . .	90		2.700	
105	Idem . . . . .	Quijano . . . . .	50		1.500	
276	Puenteviesgo . . . . .	Hijas, etc . . . . .	60		1.800	
277	Idem . . . . .	Las Presillas . . . . .	70		2.100	
278	Idem . . . . .	Aés . . . . .	50		1.500	
279	Idem . . . . .	Vargas . . . . .	70		2.100	
280	Idem . . . . .	Idem . . . . .	50		1.500	

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	SUPERFICIE		TASACIÓN	
			Hectár.	Areas	Pesetas	Cts.
49	Ramales	Ramales y Gibaja	30		900	
51	Idem	Ramales	30		900	
52	Idem	Idem	30		900	
53	Idem	Idem	30		900	
54	Rasines	Cereceda	30		900	
57	Idem	Rasines	20		600	
55	Idem	Ojebar	30		900	
250	Reocín	Villapresente, etc.	30		900	
251	Idem	Reocín	40		1.200	
252	Idem	Quijas	40		1.200	
253	Idem	Golbardo	40		1.200	
254	Idem	Puente San Miguel	40		1.200	
255	Idem	Carranceja y Barcenaciones	40		1.200	
256	Idem	Valle, Helguera y Veguilla	50		1.500	
169	Riotuerto	Riotuerto, Navajeda, etc.	30		900	
170	Idem	Riotuerto	30		900	
172	Idem	Idem	30		900	
171	Idem	Angustina	40		1.200	
180	Ribamontán al Mar	Galizano y Ajo	20		600	
185	Ribamontán al Monte	Villaverde	30		900	
186	Idem	Cubas	40		1.200	
187	Idem	Las Pilas	30		900	
188	Idem	Anero	20		600	
189	Idem	Liermo	20		600	
190	Idem	Pontones	20		600	
191	Idem	Hoz	30		900	
60	Ruesga	Calseca	30		900	
61	Idem	Montera	30		900	
62	Idem	Valle	100		3.000	
63	Idem	Montera y Barruelo	30		900	
64	Idem	Ogarrio	30		900	
65	Idem	Riva	40		1.200	
66	Idem	Matiendo	30		900	
211	Ruiloba	Ruiloba	15		450	
106	Santa Cruz de Bezana	Bezana	100		3.000	
107	Idem	Prezanes	30		900	
108	Idem	Azoños y Mahoño	30		900	
109	Idem	Soto	20		600	
202	Santa María de Cayón	Lloreda	20		600	
283	Idem	Santa María	20		600	
284	Idem	Penilla	60		1.800	
285	Idem	San Román	30		900	
286	Idem	Totero	30		900	
287	Idem	Argomilla	40		1.200	
259	Idem	La Encina	40		1.200	
258	Santillana del Mar	Mijares, Viveda, Queveda	150		4.500	
259	Idem	Herrán y Santillana	150		4.500	
260	Idem	Ubiarco	30		900	
261	Idem	Santillana y otros	20		600	
290	Santiurde de Toranzo	Vejarís	70		2.100	
291	Idem	Santiurde	30		900	
292	Acereda	Acereda	20		600	
293	Idem	Bárcena	130		3.200	
294	Idem	San Martín	50		1.500	
192	Santoña	Santoña	30		900	
193	Idem	Idem	40		1.200	
298	Saro	Llerena	30		900	
299	Idem	Saro	20		600	
212	San Vicente de la Barquera	Acebosa, Barcenal, etc	100		3.000	
262	Suances	Cortiguera	60		1.800	
263	Idem	Ongallo	60		1.800	
264	Idem	Hinogedo	100		3.000	
265	Idem	Tagle	60		1.800	
266	Idem	Suances	150		4.500	
267	Idem	Puente-Avíos	40		1.200	
213	Udías	Udías	30		900	
214	Valdáliga	El Tejo (Cara)	40		1.200	
215	Idem	Róiz	30		900	
110	Villaescusa	La Concha	30		900	
112	Idem	Oregón	50		1.500	
307	Villafufre	Vega	40		1.200	
308	Idem	Escobedo	30		900	
309	Idem	Vega	30		900	
310	Idem	Villafufre	40		1.200	
26	Voto	Carasa	20		600	
27	Idem	Padiérnigo	20		600	
28	Idem	San Mamés	20		600	
29	Idem	Mátos y Rada	30		900	
30	Idem	Llanez	20		600	
31	Idem	Bueras	10		300	
32	Idem	San Bartolomé de Aras	10		300	
33	Idem	Bádames	10		300	
IMPORTA EN TOTAL EL GRUPO C.						195.540,00

# JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

## Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año en sus respectivos términos municipales:

### Vega de Liébana

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup> (Vega).—Local: La Escuela. Sección 2<sup>a</sup> (Vada).—Local: La Escuela.

### Torrelavega

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Casa Consistorial).—Local: La Escuela municipal de niños, sita en la Plaza de Baldomero Iglesias.

Sección 2.<sup>a</sup> (Plaza Mayor).—Local: La Plaza de Abastos de Torrelavega.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Sierrapando).—Local: La Escuela municipal de niñas de Sierrapando.

Sección 2.<sup>a</sup> (La Llama).—Local: La casa que sirvió de oficinas de la Guardia de Seguridad, sita en la calle de Alonso Astúlez.

Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Quebrantada).—Local: La casa de Francisco Estévez, sita en el Paseo de Posada Herrera.

Sección 2.<sup>a</sup> (Campuzano)—Local: La Escuela municipal de niños de Campuzano.

### Rionansa

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños de Puentenansa.

### Santa María de Cayón

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Santa María).—Local: La Escuela de niños de Santa María.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Lloreda).—Local: La Escuela de niños de Lloreda.

### Ruesga

Distrito 1.<sup>o</sup>.—Sección única.—Local: La ex Escuela de niños sita en Lastras.

Distrito segundo.—Local: La Escuela de niños de Matienzo.

### Hermandad de Campoo de Suso

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños sita en Celada.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única,—Local: Planta baja de la casa de don Aurelio Setién.

### Arenas

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños.

### Piélagos

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Vioño).—La casa inhabitada del barrio de Salcedo, propiedad de don José Muela, a orillas de la carretera de Oruña a Vioño.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Renedo).—La Escuela de niños de Renedo,

Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección única (Arce).—La Escuela de niñas de Arce.

### Pesaguero

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Pesaguero.

### Saro

Distrito único.—Sección única—Local: La Casa Escuela de niños del pueblo de Llerana.

### Herrerías

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela nacional de niños de Bielba.

### Peñarrubia

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela pública de Linares.

### Camaleño

Distrito 1.<sup>o</sup> (Camaleño).—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Baró.

Distrito 2.<sup>o</sup> (Cosgaya)—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Cosgaya.

### Guriezo

Distrito del Este.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niñoe.

Distrito del Oeste.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niñas.

### Reinosa

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única.—Local: La Escuela nacional de niños.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única: Local: La Escuela nacional de niñas.

### Bárcena de Cicero

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Bárcena de Cicero).—Local: La Escuela de niños de Bárcena.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Cicero).—Local: La Escuela de niños del pueblo de Cicero.

### Selaya

Distrito único.—Sección única (Selaya).—Local: La Escuela pública de niños.

### Cartes

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Cartes.

### Los Corrales

Sección 1.<sup>a</sup> (Los Corrales).—El local donde se halla el archivo municipal.

Sección 2.<sup>a</sup> (Barros).—El local destinado a Escuela pública de niños del expresado pueblo.

### Santiurde de Reinosa

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños sita en este pueblo de Santiurde, barrio Venta Nueva, calle Carretera nacional.

### Soba

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Traslinar).—Local: La Escuela pública del pueblo de La Revilla.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (El Crucero).—Local: La Escuela pública de Hazas, sita en la Molina.

### Villaescusa

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup> (Sur).—Local: La Escuela de niños del pueblo de Obregón.

Sección 2.<sup>a</sup> (Norte).—Local: La Escuela mixta del pueblo de Liaño.

## Valdeprado

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Arroyal).—Local: Casa Escuela de niños.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Aldea de Ebro).—Local: Casa Escuela de niños y niñas.

## Luena

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (San Miguel).—Local: Casa Escuela de niños de San Miguel.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Entrambasmestas).—Local: Casa Escuela de niños de Entrambasmestas.

## Villaverde de Trucios

Distrito único.—Sección única.—Local: El salón de clases de la Escuela nacional de niños.

## Vega de Pas

Distrito Este—Sección 1.<sup>a</sup>—Local: La Escuela de niños situada en la calle de San Antonio, núm. 9, bajo,

Distrito Oeste.—Segunda Sección.—Local: La Escuela de párvulos situada en el barrio de la Gurueba, sitio de la Garma.

## Lamasón

Distrito único,—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Sobrelapeña.

## Cabezón de la Sal

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup> (Cabezón).—Local: La Escuela municipal de esta villa.

Sección 2.<sup>a</sup> (Ontoria).—Local: La Escuela municipal de niños de Ontoria.

## Cieza

Distrito único.—Sección única.—Local: Casa Escuela del pueblo de Villayuso.

## Limpias

Distrito único,—Sección única.—Local: La Escuela de niñas instalada en la calle del Río.

## Suances

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños intitulada «Vallejo», radicante en el pueblo de Hinogedo, sitio de Cueva.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber que el día veinte de enero próximo, hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad, el remate en pública subasta de las fincas que se dirá y condiciones que se expresarán, por estar así acordado en ejecución de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía sobre reclamación de mil treinta y ocho pesetas por don Gumersindo Bustamante y Villegas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador A. Cuevas, contra la herencia yacente de don Francisco Villegas Pacheco y sus herederos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas que se dirán y salen a subasta por el precio de dos mil setecientas cuarenta pesetas. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber consignado o consignar en el Juzgado el diez por ciento del importe dicho de la subasta.

## FINCAS

1.<sup>a</sup> Dos fincas agrupadas, que constituyen hoy una sola, cerrada sobre sí de pared, de cabida treinta y tres carros, o sean, cincuenta áreas, radicante en el sitio del Churro, sobre los pinares del pueblo de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, que linda: Norte, herederos de Francisco Antonio Villegas; Saliente y Sur, terreno común, y Poniente u Oeste, Vega del Churro; valuada en setecientas veintiseis pesetas.

2.<sup>a</sup> En el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, pueblo de Villasevil, Vega de Quintana, sitio del mismo nombre, una tierra de cabida siete carros, con árboles que tiene, o sean, diez áreas cincuenta y siete centíreas aproximadamente, linda: Saliente, carretera; Poniente, Isabel Pacheco; Sur, Antonio Pacheco, y Norte, herederos de José Rueda; valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, sitio de la Valleja, otra tierra de cuatro carros y medio, o sean, seis áreas setenta y nueve centíreas aproximadamente, linda: Este, herederos de José Martínez; Oeste, los de Francisco Martínez; Sur, carretera, y Norte, Casimiro Ordóñez; valorada en cuatrocientas cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, mues del Churro, sitio de las Sorrasas, una finca de prado y tierra labrantía, de cabida ocho carros y ochenta céntimos, o trece áreas veinte centíreas; linda: al Norte, prado de Miguel Villegas; Este, prado de Antonio Villegas; Sur, tierra de Antonio Ruiz Toranzo, y Oeste, prado de Tomasa Villegas; valorada en trescientos ocho pesetas.

5.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, sitio de la Nogalera, barrio de los Pinares, un prado de doce carros de cabida, o sean dieciocho carros; linda: Saliente, un monte; Mediodía, carretera; Poniente, herederos de Antonio Riancho, y Norte, los de Feliciano Calderón; valuada en ciento ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio del Churro, cuarenta carros toranceses de tierra del común, o sean, sesenta áreas cuarenta centíreas; linda: Saliente, carretera que sube de los Pinares a Corona; Poniente, Manuel Fernández Cavada y María Martina; Norte, terrenos de Francisco Villegas Pacheco, y Sur, carretera; valuada en ochocientas ochenta pesetas.

Que hacen un total de dos mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas.

Santander, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El juez, Víctor Covián.—P. S. M., Jesús Escoibio.

Juan José González Rodríguez y Serafín Cos García, vecinos de Tudanca, partido judicial de Cabuérniga, ignorándose sus demás circunstancias, así como el actual paradero de los mismos, comparecerán el día 15 del presente mes de diciembre, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigos a las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa que instruyó el Juzgado de Cabuérniga contra Ricardo Cosío Cos, vecino de Santotís, en Tudanca, por lesiones, apreciándose a los testigos que incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas si dejan de concurrir al acto sin causa justa, que acreditarán.

1033-91

Celestino Narváez, vecino de Tudanca, partido judicial de Cabuérniga, casado, aserrador, de 34 años de edad, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cabuérniga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1032-91